

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
22 MAY 2002	
SEC: 3	2584 HORA: 16:00

Proyecto de ley

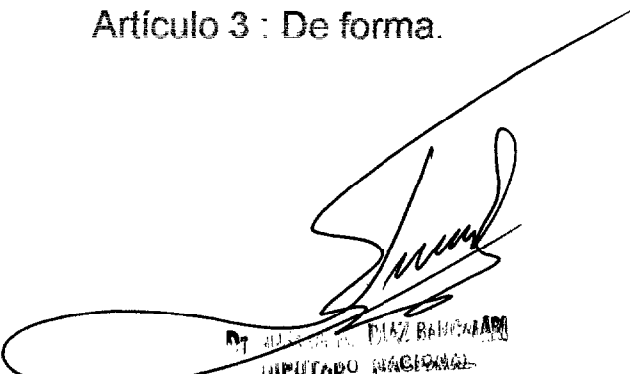
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

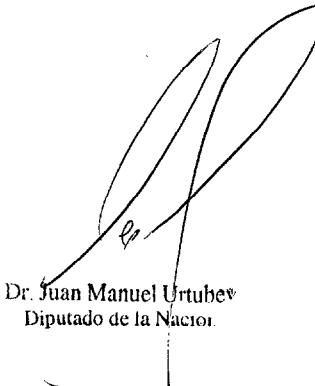
Artículo 1: Sustituyese el art.285 por el siguiente texto:

"Para los efectos de los artículos anteriores quedan equiparados a la moneda nacional; la moneda extranjera, los billetes de banco legalmente autorizados ; los títulos de la deuda nacional, provincial o municipal, y sus cupones ; los bonos o libranzas de los tesoros nacional, provinciales o municipales; los títulos, cédulas, acciones y **cualquier valor negociable** emitidos legalmente por los bancos, compañías o **entidades** autorizadas para ello, como las **constancias o certificaciones correspondientes en el caso de registros escriturales de dichos títulos, cédulas, acciones y valores negociables**; los cheques de cualquier tipo, incluidos los de viajero; las tarjetas de crédito, y las tarjetas de débito, se trate indistintamente de documentos o instrumentos emitidos o creados en la República Argentina o en un país extranjero".

Artículo 2: Derógase el artículo 286 del Código Penal.

Artículo 3 : De forma.


Dr. Juan Manuel Urtubey
Diputado de la Nación


Lic. HUMBERTO J. ROGGERO
DIPUTADO DE LA NACION


Jorge OBEID